

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado vía correo electrónico nancy@inversionestulua.com.co a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso. **Tuluá, Valle, 17 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 938

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2016-00218-00

EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte ejecutante INVERSIONES TULUÁ S.A.S a través de su apoderada, el Juzgado decretará la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO iniciado por **INVERSIONES TULUÁ S.A.S** contra **ELIZABETH RODRÍGUEZ PÉREZ y GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ CHAPARRO** por pago parcial de la obligación hasta el 27 de junio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo sobre el bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-48225, decretado en auto No. 1581 del 19 de julio de 2016 y comunicada a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Tuluá por oficio 3130 del 22 de julio del mismo año. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaría remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes. **Comuníquese.**

TERCERO.- ORDENAR a la secuestre FLOR EVANGELINA HERNÁNDEZ que proceda a hacer entrega a los demandados ELIZABETH RODRÍGUEZ PÉREZ y GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ CHAPARRO del bien inmueble con matrícula No. 384-48225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el cual fue secuestrado en diligencia del 23 de abril de 2018. Lo anterior en los tres días siguientes.

CUARTO.- CANCELAR la medida decretada en el auto interlocutorio No. 1581 del 19 de julio de 2016 y comunicada a BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO BCSC mediante Oficio No. 3131 del 22 de julio del mismo año. **Comuníquese.**

QUINTO.- ORDENAR el DESGLOSE del pagare No. 1700 que sirvió de base de recaudo y de la Escritura de Constitución de la Hipoteca No. 2692 del 18 de noviembre de 2011 de la Notaria primera del Circulo de Tuluá, para que sean entregados a la parte demandante. Con la anotación en el pagare que hubo pago parcial hasta el 27 de junio de 2020.

SEXTO.- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17 86b75ae9f6f552ba4a2ebada454b8789795a90e755794555db9d17a6040ad

Documento generado en 17/07/2020 08:21:21 AM

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca